

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela informándole sobre los memoriales allegados por la señora Eneriet Vidal Arias, con los que pretende corregir la presente solicitud, tal y como lo ordenó este Despacho en Providencia anterior. Sírvase Proveer. Palmira, 19 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 044.-**  
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en efecto repara este Juzgado que dentro del asunto de la referencia, la Accionante remitió dos correos electrónicos con memorial adjunto, uno en el que informaba la situación actual de los señores Jesús Hernando y Gloria Amparo, así como de la menor de edad Daniela Bravo Vidal, posteriormente informada su deseo de proseguir con la presente acción constitucional en nombre propio y en representación de su hija Daniela Bravo Vida, como su representante legal.

Así las cosas, esta Judicatura atenderá la última manifestación de la solicitante y en este caso se tendrá como Accionante a la señora ENERIET VIDAL ARIAS, en su propio nombre y en representación de su hija DANIELA BRAVO VIDAL; seguidamente, en virtud a que la referida acción de tutela se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR su conocimiento, disponiendo la notificación del Ente accionado, UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Finalmente, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela, se procederá a vincular de forma oficiosa y por pasiva al DIRECTOR DE REPARACIÓN de la misma Entidad y la Organización de desminado civil humanitario The HALO Trust; garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora ENERIET VIDAL ARÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 66.878.492, dirección de notificaciones en la carrera 2 manzana B Casa 2 Urbanización Bosques de la Colina de Pradera, Valle, número telefónico 3148724667, correo electrónico [carlosbravo618@hotmail.com](mailto:carlosbravo618@hotmail.com); en nombre propio y de su hija DANIELA BRAVO VIDAL, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de VIDA DIGNA.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite al i) DIRECTOR DE REPARACIÓN de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-U.A.R.I.V., ii) Organización de desminado civil humanitario The HALO Trust y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**409db29c980dc24e843a482f40df5b84231bf03677d81b911309acfbcd6ca093**

Documento generado en 19/03/2021 10:26:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**